CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 082-2024-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, MARIANO MELGAR, AREQUIPA, AREQUIPA

"ADICIONAL DE OBRA N° 3, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ALPES EN EL PUEBLO JOVEN AUGUSTO FREYRE GARCÍA MONTERROSO LOS ALPES, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 21 DE FEBRERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

4 DE OCTUBRE DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0822024203530 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 082-2024-2-0353-SCE

"ADICIONAL DE OBRA N° 3, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ALPES EN EL PUEBLO JOVEN AUGUSTO FREYRE GARCÍA MONTERROSO LOS ALPES, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 4, sin que corresponda reconocer el total del plazo solicitado, inobservando la normativa de contrataciones del Estado, limitó la aplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual por un monto de S/181 674,53 en perjuicio económico de la Entidad.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	26
VII.	**APÉNDICES**	27

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 082-2024-2-0353-SCE

"ADICIONAL DE OBRA N° 3, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ALPES EN EL PUEBLO JOVEN AUGUSTO FREYRE GARCÍA MONTERROSO LOS ALPES, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 21 DE FEBRERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2024-008, iniciado mediante oficio n.° 0001359-2024-CG/GRAR de 19 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación del expediente del adicional n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, así como la ampliación de plazo n.° 4 de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el pueblo joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, distrito de Mariano Melgar – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa*", han sido realizados dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

De la revisión a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 4, se ha verificado que el contratista en su solicitud señaló que las actividades vinculantes del adicional de obra n.° 03 han generado retraso en algunas partidas del expediente técnico contractual. Sin embargo, el contratista indicó tardíamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional contemplada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01; lo cual pudo ser solicitado desde el 24 de marzo de 2022, fecha de presentación del informe técnico de revisión del expediente técnico, en el cual evidenció que el material de relleno no era el adecuado, situación que postergó innecesariamente la ejecución de la partida Relleno con material de préstamo, que forma parte del expediente del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01; por lo cual, la demora o atraso era atribuible al contratista; y aunado a ello, el contratista no ha evidenciado la afectación a la ruta crítica en el programa de ejecución de obra vigente, en tal sentido, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo.

Además, no correspondía la ampliación de plazo n.° 4 aprobada por la Entidad por 13 (trece) días calendario, porque el contratista sustentó su solicitud, invocando un programa de ejecución de obra que no era el vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

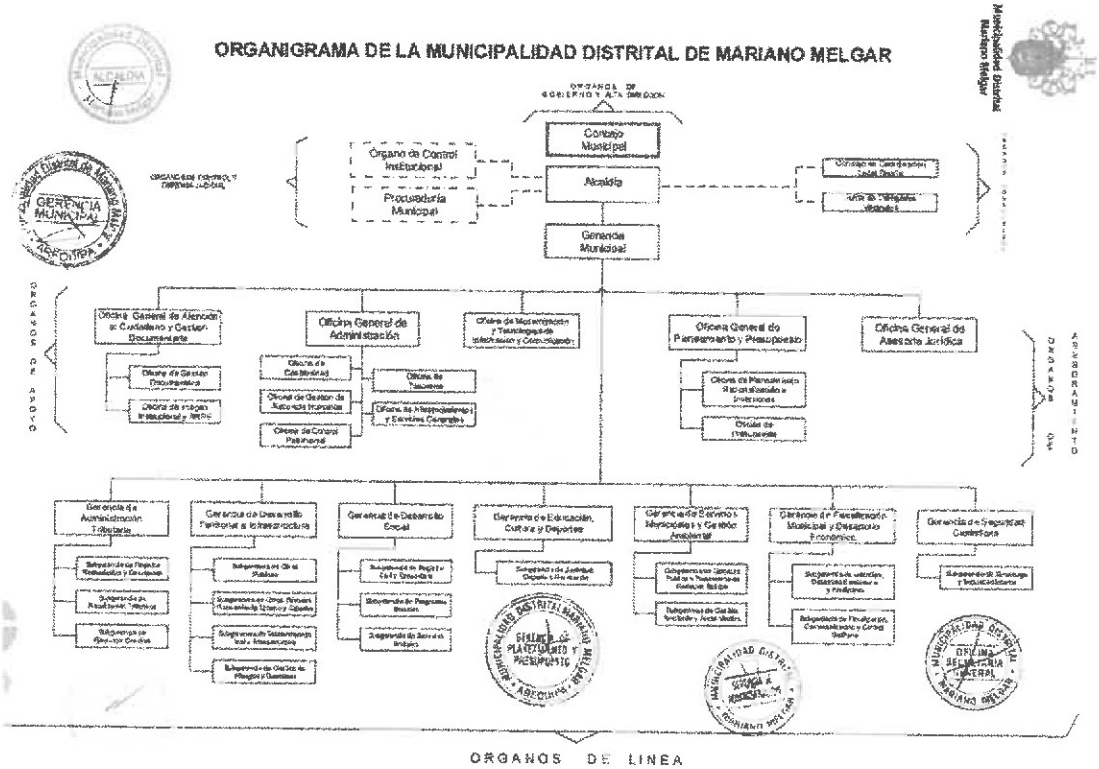
Lo expuesto limitó la aplicación de penalidad por mora de S/176 229,93 en perjuicio de la Entidad por el correspondiente atraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período entre el 21 de febrero al 30 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante de Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012, modificado por la Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 660 de 23 de agosto de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 24 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

00004

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4, SIN QUE CORRESPONDA RECONOCER EL TOTAL DEL PLAZO SOLICITADO, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL POR UN MONTO DE S/181 674,53 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD

En el año 2022, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en adelante la "Entidad", realizó la obra denominada: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el pueblo joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, distrito de Mariano Melgar – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa*", en adelante la "obra" a cargo del Consorcio Los Alpes[1], en adelante el "contratista", por un monto de S/2' 979 264,50 y en un plazo de 50 días calendario[2].

Durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 3 por un monto de S/50 581,46 y un deductivo vinculante n.° 1 por un monto de S/9 205,98; y en mérito a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 del contratista, la Entidad aprobó la misma, por trece (13) días calendario. Sin embargo, de la revisión a los documentos relacionados con la elaboración y aprobación del expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1; así como del expediente que sustenta la ampliación de plazo n.° 04, se advierte que, si bien en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, el contratista señaló que las actividades vinculantes del adicional de obra n.° 3 generaron retraso en algunas partidas del expediente técnico contractual, ha quedado acreditado que el contratista indicó tardíamente esta necesidad de ejecutar la prestación adicional contemplada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 01 (3 de junio de 2022); la cual pudo ser solicitada desde el 16 de marzo de 2022, fecha en que debió de iniciar con la ejecución de la partida 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial, conforme el programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto, el contratista estaba en la posibilidad de verificar el tipo de material a ser utilizado en la ejecución de la partida 11.01.04 Relleno con material propio; o por lo menos, desde el 24 de marzo de 2022, fecha de presentación del informe técnico de revisión del expediente técnico, en el cual evidenció que el material de relleno no era el adecuado; sin embargo, por atrasos atribuibles al contratista, recién inició la ejecución de la partida 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial, el 23 de abril de 2022, situación que postergó innecesariamente la ejecución de la partida Relleno con material de préstamo, que forma parte del expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1. Asimismo, el contratista no evidenció la afectación a la ruta crítica en el programa de ejecución de obra vigente; así también, de la revisión a las valorizaciones mensuales de obra, se corroboró que antes de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 del contratista, la obra ya se encontraba en situación de "Atrasada", por causas atribuibles al contratista. Además, el contratista sustentó su solicitud, invocando un programa de ejecución de obra que no era el vigente; en tal sentido, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 13 días calendario.

No obstante ello, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, viabilizando la emisión de la Resolución Gerencia Municipal n.° 178-2022-MDMM de 17 de agosto de 2022, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4.

Actuación del citado funcionario que originó que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra, limitando la aplicación de penalidad por un monto de **S/181 674,53**, en perjuicio económico de la Entidad.

[1] Integrado por Inversiones Plus E.I.R.L con RUC n.° 20498689877, e Ingeniería Consultoría y Construcciones SAC con RUC n.° 20520053701 y representado por Renzo Manuel Quispe Parizaca

[2] Que inició el 21 de febrero de 2022, según el asiento de cuaderno de obra n.° 1 de la fecha indicada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Lo expuesto transgredió los artículos 2°, literal f), 9° numeral 1 y 34° Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, relacionados con el principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales y modificaciones del contrato; así como los numerales 1 y 2 del artículo 162°, artículos 177°, 197°, literal a), 198° numeral 1 y 203° numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referentes a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, revisión del expediente técnico de obra, causales de ampliación de plazo, procedimientos de ampliación de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra; y la cláusula décima quinta del Contrato n.° 004-2022-MDMM de 4 de febrero de 2022 "*Ejecución de obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el Pueblo Joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, Mariano Melgar – provincial de Arequipa-departamento de Arequipa*", respecto a aplicación de penalidad.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

A. ANTECEDENTES:

El proyecto denominado: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el pueblo joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, distrito de Mariano Melgar – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa*", con código único de inversiones n.° 2502406, fue declarado viable el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con un monto de inversión de S/3 031 970,14; siendo el objetivo central del proyecto, brindar de adecuadas condiciones de transitabilidad tanto para los conductores de vehículos como para los transeúntes y pobladores de la zona, asimismo brindar de adecuadas condiciones de seguridad y protección a los pobladores del sector.

Al respecto, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 262-2021-MDMM de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el Expediente Técnico de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el pueblo joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, distrito de Mariano Melgar – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa*", por un monto de S/3 135 060,89 y un plazo de ejecución total de 150 días calendario.

Posteriormente, mediante procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDMM, la Entidad adjudicó la ejecución de la obra al consorcio Los Alpes, por un monto de S/2 979 264,35 y un plazo de ejecución de 150 días calendario, suscribiéndose para dichos fines el contrato n.° 004-2022-MDMM de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

En cuanto a la supervisión, previo procedimiento de selección AS n.°001-2022-MDMM para la contratación del servicio de supervisión de la obra "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el pueblo joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, distrito de Mariano Melgar – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa*", la Entidad contrató como Supervisor de obra, en adelante el "Supervisor" la Constructora Guerra S.A.C, persona jurídica con RUC n.° 20498186379, por un monto de S/59 277,93 por 150 días calendario, representada por Sandra Carla Guerra Tapia de Ramos, a través del contrato n.° 010-2022-MDMM de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Para la realización de la obra inicialmente se estipuló un plazo de ejecución contractual de 150 días calendario, plazo que empezó a computarse desde el 21 de febrero de 2022 y programado hasta el 20 de julio de 2022; pero, el plazo de ejecución y la fecha de término programada fueron modificados

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

con la aprobación por parte de la Entidad de tres (3) ampliaciones de plazo[3] y dos (2) suspensiones de obra[4], concluyendo los trabajos el 31 de agosto de 2022, generando un incremento del plazo de ejecución de 19 días calendario y una paralización de la ejecución de 23 días calendario, respectivamente, trasladando de esta manera la fecha de término programada del 20 de julio al 31 de agosto de 2022.

B. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4

1. FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4

De la revisión al expediente que sustenta la ampliación de plazo n.° 4, se verificó que el contratista solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4, señalando que las actividades vinculantes del adicional de obra n.° 3 generaron retraso en algunas partidas del expediente técnico contractual, siendo que para tal efecto se realizó el siguiente trámite documentario:

1.1) Solicitud de la ampliación de plazo n.°4

Mediante la carta n.° 007-2022-RMQP-RL-CLA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Renzo Quispe Parizaca, representante legal del contratista, solicitó a Augusto Chura Alcón, supervisor de obra, la ampliación de plazo contractual n.° 4, adjuntando para ello el informe n.° 10- Ampliación de plazo n.°4 **(Apéndice n.° 13)**, sin fecha, elaborado por Omar Ticona Soto, residente de obra[5], siendo que, el punto n.° 5 Análisis, señaló lo siguiente:

"(...).

4. *Como se aprecia en los antecedentes de presente documento durante la ejecución de la obra. Se presento las deficiencias en el Expediente Técnico contractual lo cual nos conlleva a realizar la prestación ADICIONAL N° 03 y DEDUCTIVO N° 01, que es referido al CAMBIO DE MATERIAL de la partida 11.01.04 RELLENO CON MATERIAL PROPIO a RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO CON MAQUINARIA.* ***Es de mencionar que las actividades vinculantes del Adicional N° 03 ha generado retraso en la culminación de algunas partidas del Expediente Contractual de obra por lo que se ha evidenciado retraso en la ejecución de algunas partidas vinculadas al Expediente Técnico contractual afectando de tal modo la ruta crítica.***

5. *(...) se ha realizado el análisis de las partidas de expediente contractual que se vinculan a las prestaciones adicionales y deductivo a desarrollar, evidenciado que la culminación de estas recién se podrá terminar con actividades en el Expediente primigenio como se aprecia en el Cronograma adjunto en el Anexo 01, viéndose afectadas las siguientes en ruta crítica:*

 - *03.02.01. PAVIMENTO – CONCRETO 210 KG/CM2 E=0.20*
 - *03.02.02. PAVIMENTO – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO*
 - *04.02.03. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[3] Aprobados mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 146 **(Apéndice n.° 8)**, 148 **(Apéndice n.° 9)** y 178-2022-MDMM **(Apéndice n.° 10)** de 26 y 27 de julio y 17 de agosto de 2022, respectivamente.

[4] Aprobados mediante actas de suspensión del plazo de ejecución de obra n.os 01 **(Apéndice n.° 11)** y 02 **(Apéndice n.° 12)** de 21 de febrero y 2 de agosto de 2022, respectivamente.

[5] Cabe mencionar que en el archivador "Expediente Administrativo Transitabilidad Los Alpes - Tomo III 2022", se encontró después de la carta n.° 007-2022-RMQP-RL-CLA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la carta n.° 40-2022-RO/CLA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Omar Ticona Soto, residente de obra, mediante la cual solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4.

- *04.02.04. SARDINEL DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2*
- *12.02.01. PINTURA EN PAVIMENTO DE LETRAS Y SYMBOLOS*
- *12.01.03. PINTURA DE TRAFICO DE LINEA CONTINUA*

(...)

6. *(...) siendo de 20 DIAS CALENDARIOS, los cuales son necesarios para la ejecución del Expediente técnico Adicional N° 03 por tal motivo que, ya mencionado en el párrafo anterior, generan un retraso en la culminación de las partidas mencionadas en el párrafo N°05.*

7. *De acuerdo con la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL 125-2022-MDMM, NOTIFICANDO A LA CONTRATISTA con fecha 25 de julio del 2022, en la cual se aprueba el adicional cuenta con un plazo de 28 DIAS CALENDARIOS, a lo que haciendo referencia en nuestro párrafo anterior y evidenciando la vinculación de las partidas del cronograma adjunto, se requiere un AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL de 20 DIAS CALENDARIOS, contados a partir del día 3 de agosto de 2022 (...)".*

Así mismo, el punto 6. Conclusiones, señaló lo siguiente:

- *"Según lo indicado en el ARTICULO 197 AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL del Reglamento de la Ley de contratación con el estado, es NECESARIO un PLAZO ADICIONAL para la ejecución de la prestación adicional pues como se menciona en el presente documento, según la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125-2022, se tiene aprobado el adicional de obra N° 03 notificando a la contratista con fecha 25 de julio del 2022.*

- *Según lo indicado en el ARTICULO 198 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, según criterio de esta residencia CONCLUYE la causal de AMPLIACION DE PLAZO indicado que el RIESGO NO PREVISTO por ello será un retraso justificado de obra, por lo que esta residencia dentro de los plazos previstos habiendo cuantificado y sustentado la solicitud de ampliación de plazo necesaria para cumplir con los objetivos del proyecto, solicita la AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL POR 20 DIAS CALENDARIOS, contados a partir del 03 de agosto de 2022".*

1.2) Conformidad otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano

Mediante carta n.° 048-2022-CG-SO de 2 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Walter Chura Alcón, supervisor de obra, concluyó lo siguiente:

"1. Que es necesario otorgar solo 13 d.c. para la ejecución del adicional N° 03 el mismo que afecta la ruta crítica de las partidas del cronograma vigente, enmarcado en el Art. 197 b) prestaciones adicionales.
2. *Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 198.1 para el trámite de ampliación de plazo.*
3. *El plazo de ejecución (considerando las ampliaciones en trámite) se difiere al 15/08/202*
4. *La presente ampliación de plazo no genera mayores gastos generales*
5. *Esta supervisión considera que es procedente otorgar 13 d.c. de ampliación de plazo, salvo mejor parecer".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Es decir, Walter Chura Alcón, supervisor de obra, recomendó aprobar la ampliación de plazo por una cantidad menor de días que los solicitados por el contratista (7 días menos); sin embargo, en el sustento elaborado por el citado profesional no se evidencia técnicamente las razones para aprobar una ampliación de plazo de 13 días calendario.

Sobre el particular, es importante señalar que existe una incongruencia entre el plazo (15 días calendario) considerado por Walter Chura Alcón, supervisor de obra, para la ejecución de la partida relleno con material de préstamo, y lo indicado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, debido a que este consigna 28 días calendario como plazo de ejecución del adicional de obra n.° 3, el mismo que, una vez considerado por el Contratista en el programa de ejecución de obra, que no era el vigente como ya se indicó anteriormente, afectó en 20 días calendario el fin del plazo contractual.

Al respecto, el plazo de 28 días calendario concuerda con lo señalado en el expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, en consecuencia, existe una discrepancia respecto del plazo de ejecución de la partida del mencionado adicional de obra **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, el Supervisor de obra, señaló que la partida del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 14)** afecta la ejecución de varias partidas evidenciando, según este, la afectación a la ruta crítica, no obstante ello, deja de lado esta afirmación y sustento de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)** y solo señala que para la ejecución de la partida del adicional se requerirá 13 días calendario, debido a que solo se instalaran 339.30 ml de tubería de drenaje pluvial, pero, no ha evidenciado técnicamente que la cuantificación de esos 13 días afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Estas incongruencias respecto a lo señalado por el Supervisor de obra y las irregularidades señaladas anteriormente respecto del sustento realizado por el contratista, no fueron evidenciados por Giancarlo Huerta Retamozo[6], gerente de Desarrollo Urbano, quien, por el contrario, mediante informe técnico n.° 1060-2022-MDMM-GDU-GHR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, otorgó su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo por 13 días calendario.

Posteriormente, a través del informe técnico n.° 1060-2022-MDMM-GDU-GHR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, **Giancarlo Huerta Retamozo, gerente de Desarrollo Urbano,** otorgó su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo por 13 días calendario.

Finalmente, en virtud a las conformidades otorgadas por el Supervisor de obra **(Apéndice n.° 13)** y el Gerente de Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 13)**, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2022-MDMM de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, de Gerencia Municipal resolvió:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: *APROBAR la Ampliación de plazo N° 04 por trece (13) días calendario, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ALPES EN EL*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[6] Designado como gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad desde el 9 de enero de 2020 con Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDMM de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y cesado en el cargo el 12 de setiembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 258-2022-MDMM de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

PUEBLO JOVEN AUGUSTO FREYRE GARCÍA MONTERROSO LOS ALPES, MARIANO MELGAR – PROVINCIAL DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2502406, por los argumentos expuestos en la presente resolución (...)".

2. INEXISTENCIA DEL SUSTENTO TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA

En la carta n.° 007-2022-RMQP-RL-CLA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, donde se adjuntó el informe n.° 10- Ampliación de plazo n.°4 **(Apéndice n.° 13)**, sin fecha, el contratista solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4, sustentando que las actividades vinculantes del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 14)**, generaron retraso en algunas partidas del expediente técnico contractual.

Para tal efecto, nos remitimos a revisar el expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, de donde se advierte que el contratista a través del residente de obra, sustentó la necesidad de la prestación adicional de obra, relacionado con el cambio de material de relleno propio por el de préstamo de la partida 11.01.04 Relleno con material propio, en los trabajos de drenaje pluvial, debido a la existencia de bolonería (piedra de entre 12" y 18"), el mismo que no cumple las características para un material de relleno.

Solicitud del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1, que fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2022-MDMM de 7 de julio de 2022[7] **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-HRBZ de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el especialista técnico de la comisión del control advirtió que el contratista indicó tardíamente esta necesidad de ejecutar la prestación adicional contemplada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual evidenció que el material de relleno no era el adecuado, situación que postergó innecesariamente la ejecución de la partida Relleno con material de préstamo, que forma parte del expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**; por lo cual, la demora o atraso era atribuible al contratista, en consecuencia, el Contratista no tendría causal alguna, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar ampliación de plazo alguna, conforme se detalla a continuación:

2.1 RETRASO INJUSTIFICADO EN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 3 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS: 11.01.01 Y 11.01.04

De acuerdo con lo señalado por el especialista técnico de la comisión de control, en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-HRBZ de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en relación a lo citado en los párrafos anteriores, se puede determinar que el adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 14)**, solicitado por el contratista, por intermedio del residente de obra, está relacionado solo al cambio de material de relleno propio por el de préstamo de la partida

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[7] Conforme el siguiente detalle:
*"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Adicional de Oba n.° 03 por el monto de S/50 581,46 soles con incidencia de 1.70% del monto contractual, y el Deductivo vinculante de obra n.° 01 de S/9 205,98 soles, con incidencia de -0.31% del monto contractual de la obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el Pueblo Joven Augusto Freyre Garcia Monterroso Los Alpes, distrito de Mariano Melgar – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa" Código Único de Inversiones 2502406, por los argumentos expuestos en la presente resolución.*
***ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Adicional Neto de obra n.° 3 por el monto ascendiente a S/41 375,48, lo cual genera un incremento presupuestal de 1.39% con respecto al monto total del contrato de obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el Pueblo Joven Augusto Freyre Garcia Monterroso Los Alpes, distrito de Mariano Melgar – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa", Código Único de Inversiones 2502406, por los argumentos expuestos en la presente resolución (...)".*

11.01.04 Relleno con material propio, en los trabajos de drenaje pluvial, debido a la existencia de bolonería (piedra de entre 12" y 18"), el mismo que no cumple las características para un material de relleno.

Sobre el particular, es importante precisar que, en relación a la ejecución de la partida 11.01.04 Relleno con material propio, el contratista se encontraba con un retraso considerable en comparación con el programa de ejecución de obra vigente, así mismo, se tiene un retraso injustificado en la ejecución de la partida 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial, el mismo que debía de servir para evidenciar la presencia de material de relleno no adecuado, así también, se ha evidenciado que el contratista, a pesar de tener conocimiento de que el terreno no cumplía con las características para un material de relleno al momento de presentar su informe técnico de revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, no inició con el procedimiento de aprobación de adicional de obra; conforme se detalla a continuación:

a) Retraso injustificado en el inicio del procedimiento para la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1, a pesar de que el contratista advirtió la presencia de material de relleno no adecuado en la presentación del informe técnico de revisión del expediente técnico.

El artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8] relacionado con la revisión del expediente técnico de obra que se impone ahora como una obligación adicional al contratista, establece lo siguiente:

> *"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, **las posibles prestaciones adicionales** (El énfasis es nuestro), riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. (...)".*

Teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra es de 150 días calendario y su inicio fue el 21 de febrero de 2022, el contratista tenía 30 días calendario como plazo máximo para la presentación del referido informe técnico de revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, desde el inicio del plazo de ejecución de obra. Por lo tanto, tenía hasta el 22 de marzo de 2022 para hacer entrega del referido informe técnico, no obstante, fue entregado a la supervisión de obra, por parte del residente de obra, con dos (2) días de atraso, mediante carta n.° 06-2022-RO/CLA de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, sin justificación alguna.

Ahora bien, al 24 de marzo de 2022, el contratista ya tenía conocimiento de que el material para la ejecución de la partida 11.01.04 Relleno con material propio, no era el adecuado, conforme lo señalado por éste en el punto 4.0 Origen del presupuesto del expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, indicado en párrafos precedentes.

Además, teniendo en consideración que el mencionado informe técnico sirve para, entre otros aspectos, evidenciar posibles prestaciones adicionales de obra, el contratista, ya estaba en la posibilidad de poder solicitar la elaboración del expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)** o al menos requerir el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[8] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

pronunciamiento del proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, al 24 de marzo de 2022.

Sin embargo, la consulta al proyectista fue elevada a la Entidad por el Supervisor de obra, recién, mediante carta n.° 021-2022-CG-SO de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, teniendo como referencia el asiento de cuaderno de obra n.° 97 de 30 de abril de 2022, suscrito por el residente de obra, el 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, demorando en 37 días calendario, de forma injustificada, el referido inicio de pronunciamiento, y en consecuencia, demorando injustificadamente el inicio de la ejecución del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que fue aprobado por la Entidad recién el 7 de julio de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2022-MDMM **(Apéndice n.° 14)**.

b) Retraso injustificado en la ejecución de las partidas 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial y 11.01.04 Relleno con material propio

La ejecución de la partida 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial, resulta importante debido a que, mediante su ejecución, el contratista estaba en la posibilidad de verificar el tipo de material a ser utilizado en la ejecución de la partida 11.01.04 Relleno con material propio, que en este caso, resulto ser material de bolonería (de entre 12" y 18"), el cual no es de utilidad para realizar rellenos; no obstante ello, dicha partida 11.01.01 se encontraba retrasada en su ejecución, sin justificación alguna por parte del contratista, conforme se evidencia a continuación:

De la revisión al programa de ejecución de obra – diagrama Gannt, elaborado por el contratista (actualizado a la fecha de inicio de obra (21/02/2022) y fin de la obra (27/07/2022), teniendo en consideración la suspensión de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 11)** por 7 días calendario, del 9 al 16 de marzo de 2022, debido a las precipitaciones pluviales); la partida 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial, es crítica, tenía programada el inicio de su ejecución el 16 de marzo de 2022, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
PROGRAMA DE OBRA VIGENTE

DENOMINACIÓN DE LA TAREA		DURACIÓN DE LA TAREA	
		COMIENZO	FIN
11	DRENAJES	94 días mié 16/03/22	Vie 17/06/22
11.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	90 días mié 16/03/22	lun 13/06/22
11.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL TERRENO SEMIROCOSO PARA DRENAJE	71 días mié 16/03/22	mié 25/05/22

Fuente: Programación de obra – Diagrama Gantt **(Apéndice n.° 19)**
Elaboración: Comisión de control.

No obstante, la citada partida inició su ejecución recién el 23 de abril de 2022, conforme se evidencia en el asiento de cuaderno de obra n.° 86 de 23 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, del residente de obra, que señala lo siguiente:

"(...)
AVANCE DE OBRA
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial
OBSERVACIONES
Se reitera la información sobre los tramos de excavación correspondiente a muros, donde se sigue verificando la existencia de tramos rocosos en Tramo II y también para la excavación de zanja de drenaje pluvial en el tramo I. (...)".

Lo descrito en el párrafo anterior, se condice con lo señalado en la valorización de obra n.° 03[9] **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente al mes de abril de 2022, donde se indica que la partida 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial, tiene un avance actual de S/7 124,12 correspondiente al 71.02%, no existiendo avances anteriores, toda vez que, según las valorizaciones del mes de marzo **(Apéndice n.° 19)** y abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, no se reportaron avances.

Así también, la partida 11.01.04 Relleno con material propio, según el programa de obra vigente, debía de iniciar su ejecución el 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PROGRAMA DE OBRA VIGENTE

DENOMINACIÓN DE LA TAREA		DURACIÓN DE LA TAREA	
		COMIENZO	FIN
1.1	DRENAJE	94 días mié 16/03/22	vie 17/06/22
11.01.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	46 días mié 30/03/22	sáb 14/05/22

Fuente: Programación de obra – Diagrama Gantt **(Apéndice n.° 20)**.
Elaboración: Comisión de control.

Entonces, el 16 de marzo de 2022, estaba considerada como fecha de inicio de la ejecución de la partida 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial según el programa de ejecución de obra – diagrama Gantt **(Apéndice n.° 20)**; sin embargo, de las valorizaciones mensuales de los meses de marzo[10] **(Apéndice n.° 19)** y abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que esta partida inició recién el 23 de abril de 2022; no existiendo justificación alguna respecto a este retraso por parte del residente conforme se advierte en las valorizaciones de marzo **(Apéndice n.° 19)** y abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, así como tampoco en el cuaderno de obra; por lo cual, el retraso en el inicio de su ejecución, ocasionó que el plazo de ejecución contractual se pueda ampliar sin justificación alguna por causas atribuibles al contratista.

Por consiguiente, el contratista estaba en la posibilidad de advertir la necesidad de ejecutar la prestación adicional contemplada en el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, desde el 16 de marzo de 2022, fecha de inicio de ejecución de la partida 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial, esto, si hubiera respetado los avances parciales establecidos en el programa o calendario de obra vigente, conforme lo señala el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[9] Valorización de obra que fue presentada al supervisor de obra por Omar Ticona Soto, residente de obra, mediante carta n.° 14-2022-RO/CLA de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.
[10] Valorización de obra que fue presentada al supervisor de obra por Omar Ticona Soto, residente de obra, mediante carta n.° 10-2022-RO/CLA de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
[11] "*203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro*

Pero, incumplió lo señalado en la referida normativa aplicable, retrasando injustificadamente el inicio de la precitada partida por 38 días calendario, hasta el 23 de abril de 2022, conforme se evidencia en el asiento de cuaderno de obra n.° 86 de 23 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; aunado a que también tenía conocimiento de que el material para la ejecución de la referida partida, no era el adecuado, conforme se indica en el informe técnico de revisión del expediente técnico, presentado el 24 de marzo de 2022, mediante carta n.° 06-2022-RO/CLA **(Apéndice n.° 17)**, por el contratista, dilatando con ello la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, así como su ejecución y afectación a partidas sucesoras.

Entonces, de acuerdo con lo establecido por el especialista técnico de la comisión de control, en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-HRBZ de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el contratista indicó tardíamente[12] la necesidad de ejecutar la prestación adicional contemplada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual evidenció que el material de relleno no era el adecuado, situación que postergó innecesariamente la ejecución de la partida Relleno con material de préstamo, que forma parte del expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**; por lo cual, la demora o atraso era atribuible al contratista.

2.2 AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 EN BASE A UN PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA NO VIGENTE

De otro lado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: (...)* (El énfasis es nuestro)."

Sin embargo, de la revisión al expediente de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, se verificó que el contratista solicitó la aprobación de la misma, en base a un programa de ejecución de obra que no era el vigente, por lo que, ante este incumplimiento normativo en la presentación de los requisitos para solicitar la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, no correspondía su aprobación, conforme se detalla a continuación:

En el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-HRBZ de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control, se estableció que, en el punto n.° 1 de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, el contratista hizo referencia a la suspensión de obra por 7 días calendario (debido a precipitaciones pluviales), por lo cual se reprogramó el fin del plazo contractual hasta el 27 de julio de 2022. En razón a ello, el contratista elaboró un programa de ejecución de obra modificando el fin del plazo contractual, del 20 al 27 de julio de 2022, el mismo que se encuentra en las valorizaciones de obra n.os 2 **(Apéndice n.° 19)** y 3 **(Apéndice n.° 20)** correspondientes a los meses de marzo y abril de 2022; y, desde los siguientes meses (mayo **(Apéndice n.° 21)**, junio **(Apéndice n.° 22)** y julio **(Apéndice n.° 23)** de 2022), el contratista, en mérito al retraso injustificado por causas atribuibles a este, elaboró calendario o programas de avance de obra acelerados[13].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. (...)"

[12] La consulta al proyectista fue elevada a la Entidad por el Supervisor de obra, recién, mediante carta n.° 021-2022-CG-SO de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, teniendo como referencia el asiento de cuaderno de obra n.° 97 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el residente de obra, el 30 de abril de 2022, demorando en 37 días calendario, de forma injustificada, el referido inicio de pronunciamiento.

[13] Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 105 de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Supervisor de la obra indicó al contratista lo siguiente: *"El avance acumulado ejecutado del mes de abril es de 17.19% y el programado es de 25.72%. Teniendo un atraso de 8.53%, por lo que se solicita al*

00014

En relación a los puntos n.os 2 y 3 de la solicitud de ampliación de plazo n.°4 **(Apéndice n.° 13)**, el contratista, por intermedio del residente de obra, hizo referencia a sus solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 02 y 03. Al respecto, si bien el contratista emitió las cartas n.os 005 **(Apéndice n.° 24)** y 006-2022-RMQP-RL-CLA **(Apéndice n.° 25)** de 13 y 21 de julio de 2022, respectivamente, para solicitar las ampliaciones de plazo n.os 02 **(Apéndice n.° 24)** y 03 **(Apéndice n.° 25)**, por 1 y 5 días, respectivamente, también es cierto que la Entidad, mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 146 **(Apéndice n.° 8)** y 148-2022-MDMM **(Apéndice n.° 9)** de 26 y 27 de julio de 2022 respectivamente, aprobó en las fechas indicadas recién las referidas ampliaciones de plazo, las mismas que fueron notificadas al contratista los días 26 y 27 de julio de 2022 **(Apéndices nos 8 y 9)**, respectivamente.

De lo que se advierte que el contratista, cuando aún no tenía conocimiento que la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 02 **(Apéndice n.° 8)** y 03 **(Apéndice n.° 9)**, por 1 y 5 días, respectivamente, que como se precisó, se notificaron los días 26 **(Apéndice n.° 8)** y 27 **(Apéndice n.° 9)** de julio de 2022 respectivamente, al 26 de julio de 2022 mediante carta n.° 007-2022-RMQP-RL-CLA **(Apéndice n.° 13)**, solicitó la ampliación de plazo n.° 4, con un programa de ejecución de obra que no era vigente, lo cual no fue advertido por Giancarlo Huerta Retamozo, gerente de Desarrollo Urbano al otorgar conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo por 13 días calendario, a través del informe técnico n.° 1060-2022-MDMM-GDU-GHR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, soslayando el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con el requisito de la presentación de programa de ejecución de obra vigente para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo[14].

Así también, en el asiento de cuaderno de obra n.° 229 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, último día de plazo contractual, el residente de obra, indicó lo siguiente:

> *"(…) Se informa que se aprobó la ampliación de plazo N° 02, de 01 día calendario, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2022-MDMM. Y la ampliación de plazo N° 03, de 05 días calendario, por medio de la Resolución De Gerencia Municipal N° 148-2022-MDMM. Por tanto, se procede a presentar los nuevos cronogramas actualizados de ejecución de obra".*

Al respecto, la programación de ejecución de obra vigente, a la fecha que el contratista presentó sus solicitudes de las ampliaciones de plazo n.os 02 **(Apéndices n.° 24)** y 03 **(Apéndices n.° 24)**, era la que se encontraba en las valorizaciones de obra correspondiente a los meses de marzo **(Apéndices n.° 19)** y abril de 2022 **(Apéndices n.° 20)**; es decir, la que culminaba su plazo de ejecución el 27 de julio de 2022, no obstante, del análisis y revisión de los puntos n.os 4, 5, 6, 7 y 8 de los fundamentos de la solicitud de ampliación n.° 4 del contratista **(Apéndice n.° 14)**, se puede denotar que este, equivocadamente, consideró como programa de ejecución de obra vigente, el que culmina su plazo de ejecución el 2 de agosto de 2022,

residente de obra presentar el calendario acelerado a efectos de nivelarse con el avance programado". En respuesta, el contratista por intermedio del residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 106 **(Apéndice n.° 18)**, indica lo siguiente: *"(…) con respecto al asiento N° 105 del mismo se informa que se presentara un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos".*
Al respecto, es de precisar que el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: *"203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. **En caso de retraso injustificado**, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, **un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.** (…)".*

[14] Al respecto, el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad**, modificado y actualizado con Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2018, en su artículo 89° establece: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano es un Órgano de línea de segundo nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende (…) supervisar las actividades relacionadas con (…) obras públicas (…)".*
Asimismo, el artículo 90° del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala: "Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano: *"(…) 90.11. Gestionar y supervisar la ejecución de obras públicas (…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

00015

incluyendo erróneamente los seis (6) días aprobados por la Entidad, mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 146 **(Apéndices n.° 8)** y 148-2022-MDMM **(Apéndices n.° 9)** de 26 y 27 de julio de 2022 respectivamente, y aunado a los 20 días solicitados, hace que, supuestamente, la fecha de culminación de la obra sea el 22 de agosto de 2022, conforme se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 1
FIN DEL PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN EL CONTRATISTA

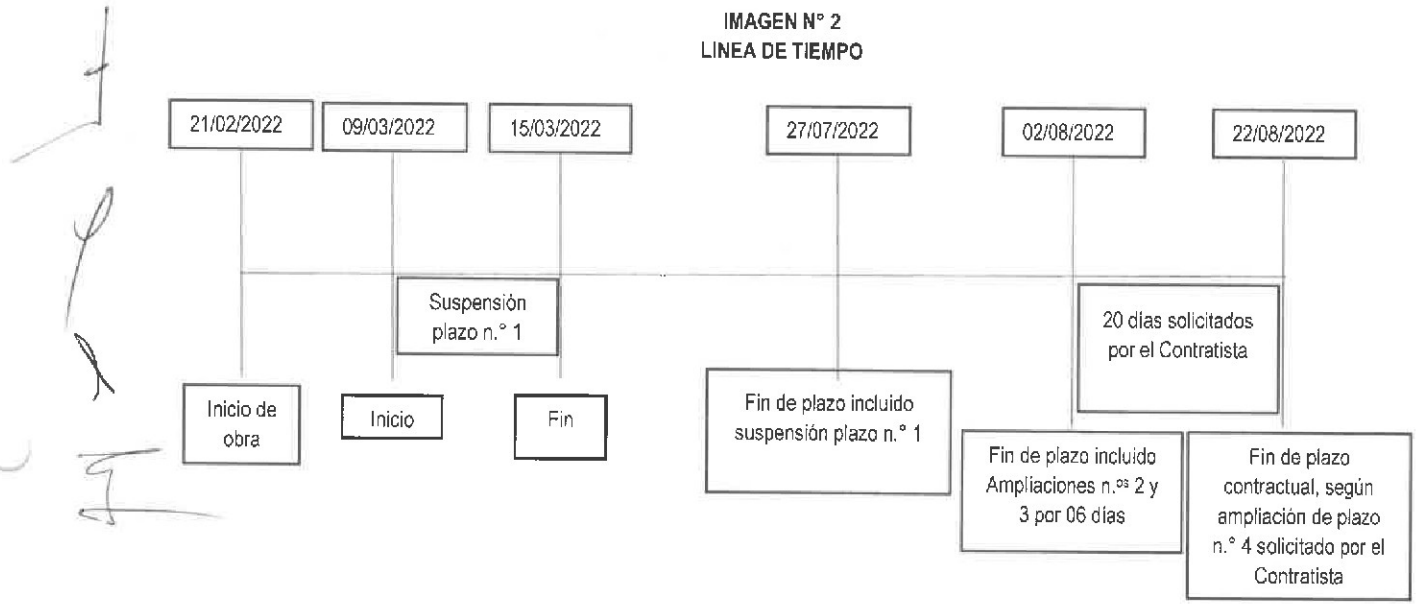
Obra : "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ALPES EN EL PUEBLO JOVEN AU

Nombre de tarea	Duración Calendario	Comienzo	Fin
EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ALPES EN EL PUEBLO JOVEN AUGUSTO FREYRE	183 días	lun 21/02/22	lun 22/08/22
Inicio de Obra	0 días	lun 21/02/22	lun 21/02/22
PRESUPUESTO	182 días	lun 21/02/22	sáb 06/08/22
OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD, SALUD	167 días	lun 21/02/22	mié 27/07/22
CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	4 días	lun 21/02/22	jue 24/02/22
CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA (ALMACEN, VESTUARIO, COMEDOR Y CA	4 días	lun 21/02/22	jue 24/02/22
CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA 7.40 X 3.60 M	1 día	lun 21/02/22	lun 21/02/22

Fuente: Expediente de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**
Elaboración: Comisión de control.

En razón a lo citado en el párrafo anterior, a efecto de una mejor comprensión, se ha realizado una línea de tiempo, el mismo que se observa a continuación:

IMAGEN N° 2
LINEA DE TIEMPO



Fuente: Asiento de cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 18)**, Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 11)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2022-MDMM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-MDMM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2022-MDMM de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaboración: Comisión de control.

En consecuencia, se puede determinar que el contratista solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, en razón a un programa de ejecución de obra que no era el vigente, por lo que no correspondía su aprobación al contravenir lo previsto por el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con el cumplimiento con el programa de ejecución de obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

vigente para solicitar una ampliación de plazo.

2.3 INCONCURRENCIA DE LAS CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y SIN SUSTENTO TÉCNICO DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

El artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de ampliación de plazo, señalando que:

> *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".*

Sobre el particular, el contratista, en su solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, no consignó específicamente la causal por la cual está solicitando dicha ampliación, conforme la normativa antes mencionada, por lo que en el informe técnico n.° 1060-2022-MDMM-GDU-GHR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por Giancarlo Huerta Retamozo, gerente de Desarrollo Urbano, así como en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2022-MDMM de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se invocó la causal de ampliación de plazo, prevista en el artículo 197°, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".*

Al respecto, en la Opinión n.° 022-2022/DNT de 30 de marzo de 2022, el OSCE[15], estableció que:

> *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (El resaltado es agregado).*
> *Como se advierte, —siempre en el marco de los contratos de ejecución de obra— el contratista tiene la posibilidad de solicitar la ampliación de plazo cuando se configura alguna de las causales, ajenas a su voluntad, previstas en el artículo 197 del Reglamento, siempre que éstas modifiquen la ruta crítica del programa de 5 ejecución de obra vigente al momento de la solicitud".*

De lo anterior se advierte que el contratista, siempre por causas ajenas a su voluntad, está facultado para solicitar una ampliación de plazo en la medida que, durante la ejecución de obra, identifique la concurrencia de dos requisitos: **1)** Se configure alguna de las tres (3) causales

[15] Cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en el numeral n) del artículo 52° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es competente para absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado.
"Artículo 52°. Funciones
El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:
(...)
n) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

descritas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **2)** que el suceso de dichas causales modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra[16].

Asimismo, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de ampliación de plazo que: "(…) ***el contratista*** *o su representante legal* ***solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo*** *ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad,* ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente****".* (resaltado nuestro).

Sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo n.°4 **(Apéndice n.° 13)** presentada por el contratista, no invocó causal alguna de ampliación de plazo prevista en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de constituir éste un requisito legal para el trámite correspondiente, además de acreditar la afectación a la ruta crítica, por lo que bajo las condiciones en las que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, no correspondía, emitir opinión favorable para viabilizar su trámite y posterior aprobación, aunando a que en la identificación de la causal de ampliación de plazo contractual de obra que realizó Giancarlo Huerta Retamozo, gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe técnico n.° 1060-2022-MDMM-GDU-GHR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, no se advierte justificación debidamente sustentada para invocar una causal de ampliación de plazo, que el contratista no postuló en su solicitud de ampliación de plazo n.° 4.

Además, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece expresamente que es el contratista quien puede solicitar la ampliación de plazo por cualquiera de las tres (3) causales que cita; y, el artículo 198 de citado Reglamento, también prevé que es el contratista quien debe sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Sobre el particular, en la opinión n.° 074-2018/DNT de 30 de mayo de 2018, el OSCE estableció que:

> *"(…) siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitado[17]En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista (…)".*

De lo expuesto, se advierte que no correspondía a Giancarlo Huerta Retamozo, gerente de Desarrollo Urbano, asumir el rol del contratista y efectuar la identificación de la causal de ampliación de plazo, sino más bien la de evaluar y analizar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, a fin de determinar si los hechos y sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada, que en el presente caso el contratista no invocó, por lo que no correspondía aprobar lo solicitado por el contratista.

De otro lado, desde un análisis técnico y en base a los hechos esgrimidos por el contratista en la carta n.° 007-2022-RMQP-RL-CLA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el especialista técnico de la comisión de control estableció en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-HRBZ de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, que no obstante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[16] En el Anexo n.° 1, denominado definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, como la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.
[17] Refiriéndose a la solicitud de ampliación de plazo contractual, en el presente caso de obra.

que el contratista no especificó en su solicitud, la causal bajo la cual solicitó ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, sin embargo, señaló que las actividades vinculantes del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 14)** generaron retraso en algunas partidas del expediente técnico contractual.

Por lo que, bajo el contexto señalado por el contratista, corresponde a la causal prevista en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; sin embargo, el contratista indicó tardiamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional contemplada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**.

Pues por lo menos, desde el 24 de marzo de 2022, fecha de presentación del informe técnico de revisión del expediente técnico[18] **(Apéndice n.° 17)**, en el cual evidenció que el material de relleno no era el adecuado, situación que postergó innecesariamente la ejecución de la partida Relleno con material de préstamo, que forma parte del expediente del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**. Además, de la revisión al programa de ejecución de obra – diagrama Gannt, elaborado por el contratista (actualizado a la fecha de inicio de obra (21/02/2022) y fin de la obra (27/07/2022)[19], la partida 11.01.01 Excavación manual terreno semirocoso para drenaje pluvial, es crítica, el cual tenía programada su ejecución desde el 16 de marzo de 2022.

En consecuencia, ha quedado acreditado que la demora o atraso era atribuible al contratista; por tanto, no tenía sustento técnico para calzar su justificación en ninguna causal de ampliación de plazo prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, no evidenció la afectación a la ruta crítica en el programa de ejecución de obra vigente. En tal sentido, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, solicitada por el contratista.

A lo anteriormente expuesto se suma que, en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente:

> "*198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, **cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. (...)*". (El énfasis es nuestro).

Al respecto, el contratista solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, en razón a un programa de ejecución de obra que no era el vigente, por lo cual, no correspondía la aprobación de dicha ampliación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[18] A través de la carta n.° 06-2022-RO/CLA de 24 de marzo de 2022, presentada por el contratista **(Apéndice n.° 17)**.
[19] Teniendo en consideración la suspensión de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 11)** por 7 días calendario, del 9 al 15 de marzo de 2022, debido a las precipitaciones pluviales);

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-HRBZ de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control, ha quedado acreditado que el atraso de la obra, se ha producido por causa atribuible al contratista, no existiendo causal alguna, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar ampliación de plazo bajo el supuesto señalado por el contratista. Además, no evidenció la afectación a la ruta crítica en el programa de ejecución de obra vigente.

Por consiguiente, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo por 13 días calendario; sin embargo, Giancarlo Huerta Retamozo, gerente de Desarrollo Urbano otorgó su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo por 13 días calendario, a través del informe técnico n.° 1060-2022-MDMM-GDU-GHR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, otorgando un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra, liberándolo de la aplicación de penalidad por un monto de **S/181 674,53.**

C. ATRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, QUE MOTIVÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4

De la revisión que se efectuó a las valorizaciones mensuales de la obra, correspondiente a los meses de febrero **(Apéndice n.°26)**, marzo **(Apéndice n.°19)**, abril **(Apéndice n.°20)**, mayo **(Apéndice n.°21)**, junio **(Apéndice** n.°**22)** y julio de 2022 **(Apéndice n.°23)**, se evidenció que el contratista estaba incurriendo en retrasos injustificados durante la ejecución de la misma, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N°3
ATRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

VALORIZACIÓN	MES	AÑO	% AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO	% AVANCE EJECUTADO ACUMULADO	SITUACIÓN	OBSERVACIÓN
01 (Apéndice n.° 26)	Febrero	2022	3,20	2,86	Atrasada	Atrasada por causas atribuibles al contratista
02 (Apéndice n.° 19)	Marzo	2022	7,68	6,38	Atrasada	Atrasada por causas atribuibles al contratista
03 (Apéndice n.° 20)	Abril	2022	25,72	17,19	Atrasada	Atrasada por causas atribuibles al contratista
04 (Apéndice n.° 21)	Mayo	2022	28,56	34,35	Adelantada	Se encuentra adelantada como consecuencia de la aprobación de un cronograma acelerado debido a retrasos en obra por causas atribuibles al contratista
05 (Apéndice n.° 22)	Junio	2022	61,41	51,44	Atrasada	Atrasada por causas atribuibles al contratista, a pesar de tener aprobado un cronograma acelerado.
06 (Apéndice n.° 23)	Julio	2022	80,74	70,48	Atrasada	Atrasada por causas atribuibles al contratista, a pesar de tener aprobado un cronograma acelerado.

Fuente: Valorizaciones mensuales de obra de los meses febrero **(Apéndice n.° 26)**, marzo **(Apéndice n.° 19)**, abril **(Apéndice n.° 20)**, mayo **(Apéndice n.° 21)**, junio **(Apéndice n.° 22)** y julio **(Apéndice n.° 23)** de 2022.
Elaboración: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

00020

Del cuadro anterior se advierte que desde los meses de febrero **(Apéndice n.° 26)**, marzo **(Apéndice n.° 19)**, abril **(Apéndice n.° 20)**, mayo **(Apéndice n.° 21)**, junio **(Apéndice n.° 22)** y julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**; esto es, antes de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, del contratista a través de la carta n.° 007-2022-RMQP-RL-CLA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, adjuntando para ello el informe n.° 10- Ampliación de plazo n.°4 **(Apéndice n.° 13)**, sin fecha, la obra presentaba retrasos injustificados por causas atribuibles al contratista, conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-HRBZ de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

D. CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2023-MDMM de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se aprobó el expediente de liquidación del contrato de obra, con un costo final de S/3 270 141,49, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 04
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DE CONTRATISTA

N° Orden	Comprobante de pago		
	N°	Fecha	Monto S/
1	1344	05/04/2022	3 405,00
2	1679	21/04/2022	4 200,00
3	2210	17/05/2022	12 877,00
4	2211	17/05/2022	201 264,50
5	2845	15/06/2022	20 453,00
6	2846	15/06/2022	300 000,00
7	2847	16/06/2022	190 861,83
8	3333	12/07/2022	300 000,00
9	3334	12/07/2022	181 094,77
10	3331	12/07/2022	20 363,00
11	3673	27/07/2022	4 689,00
12	3674	27/07/2022	98 376,21
13	3946	12/08/2022	244 523,90
14	3947	12/08/2022	300 000,00
15	3945	12/08/2022	22 688,00
16	4235	31/08/2022	980,00
17	4236	31/08/2022	23 513,83
18	4237	31/08/2022	388,00
19	4239	31/08/2022	8 323,20
20	4240	31/08/2022	1 266,00
21	4242	31/08/2022	25 336,28
22	4518	22/09/2022	300 000,00
23	4519	22/09/2022	300 000,00
24	4520	22/09/2022	92 179,18
25	4521	22/09/2022	28 841,00
26	4522	22/09/2022	28 664,16
27	4523	22/09/2022	1 194,00
28	5532	07/11/2022	517,00
29	5533	07/11/2022	12 411,55
30	975	03/04/2023	318 134,47
31	1285	19/04/2023	8 944,00
32	1286	19/04/2023	214 652,61
Pago total a favor del contratista			**3 270 141,49**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos a favor del Contratista **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, con la aprobación de la ampliación de plazo contractual n.°4, la Entidad otorgó un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra y se le liberó de la aplicación de penalidad por un monto de **S/181 674,53,** en perjuicio económico de la Entidad, según el detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \text{ x Monto vigente}}{\text{F x Plazo vigente}}$$

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

00021

CUADRO N° 05
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Dato de fórmula	Cálculo	Descripción del cálculo
Monto vigente S/	3 270 141, 49	Costo total de la obra establecido en la liquidación del contrato de obra. De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el "*contrato actualizado o vigente*" es "***El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato***". (El énfasis es nuestro).
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	156	Se está adicionando 6 días calendario debido a que estos fueron aprobados por la Entidad, antes de la ampliación de plazo observada
Penalidad diaria S/	13 556,15	Por cada día de atraso
Días a penalizar	13,00	
Penalidad aplicable S/	**181 674,53**	Producto: (Penalidad diaria) x (días a penalizar)

Elaborado por: La comisión de control.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido las siguientes normas y estipulaciones contractuales:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...). Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

 f) Eficacia y Eficiencia. (...) las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de (...) las metas (...) de la Entidad, (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

 "Artículo 34. Modificaciones al contrato
 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
b.2) Para obras: F=0.15.

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso (...)".

"Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales (...)".

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)".

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (...)".

- **Contrato n.° 004-2022-MDMM de 4 de febrero de 2022 "Ejecución de obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el Pueblo Joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, Mariano Melgar – provincial de Arequipa-departamento de Arequipa"*.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde
F: 0.15 para plazos mayores a sesenta días (60) días
F= 0.40 para plazos menores o iguales a (60) días

Los hechos descritos, ocasionaron que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra y se permitió que se libere de la aplicación de penalidad al Contratista por un monto de S/181 674,53, en perjuicio económico de la Entidad.

La situación expuesta fue originada por Giancarlo Huerta Retamozo, gerente de Desarrollo Urbano, quien otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, a pesar de no corresponder técnicamente su aprobación ya que el contratista indicó tardíamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional contemplada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 01, asimismo el contratista sustentó su solicitud invocando un programa de ejecución de obra que no era el vigente, además se advirtió la inconcurrencia de las causales de ampliación de plazo y finalmente no se evidencio la afectación a la ruta crítica en el programa de ejecución de obra vigente.

De la persona comprendida en los hechos, Giancarlo Huerta Retamozo presentó sus comentarios sin documentar conforme al **Apéndice n.° 29**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica, cédula de notificación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, siendo la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Giancarlo Huerta Retamozo**, identificado con DNI n.° 40199381, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, en el periodo desde el 09 de enero de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDMM de 8 de enero de 2020[20] **(Apéndice n.° 15)** y cesado en el cargo el 12 de setiembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 258-2022-MDMM de 12 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 15)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDMM de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0353-02-008 **(Apéndice n.° 29)** de 13 de setiembre de 2024, con cargo de notificación de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, a través del documento sin número de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

 Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[20] Corresponde aclarar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDMM de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, en el artículo primero, se resolvió designar a Giancarlo Huerta Retamozo, gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, a partir del 6 de febrero de 2020; y en el artículo segundo, dejar sin efecto toda designación efectuada con anterioridad, referida a las personas comprendidas en el artículo primero, donde aparece el nombre de Giancarlo Huerta Retamozo, gerente de Desarrollo Urbano; de lo que se advierte que desde enero a febrero de 2020, el citado funcionario continuó en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, habiendo solo cambiado la modalidad de su régimen laboral; esto es, en la Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDMM de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, fue contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y en la Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDMM de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057.

Quien en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, decidió emitir el informe técnico n.° 1060-2022-MDMM-GDU-GRH de 16 de agosto de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por trece (13) días calendarios, a pesar de no corresponder técnicamente su aprobación ya que el contratista indicó tardíamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional contemplada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 01, asimismo el contratista sustentó su solicitud invocando un programa de ejecución de obra que no era el vigente, además se advirtió la inconcurrencia de las causales de ampliación de plazo y finalmente no se evidencio la afectación a la ruta crítica en el programa de ejecución de obra vigente, a pesar de lo mencionado Giancarlo Huerta Retamozo, Gerente de Desarrollo Urbano otorgó su pronunciamiento favorable y viabilizó la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2022-MDMM de 17 de agosto de 2022.

Actuación del citado funcionario que originó que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra, limitando la aplicación de penalidad por un monto de S/181 674,53, en perjuicio económico de la Entidad.

Con su accionar vulneró lo establecido en los artículos 2°, literal f), 9° numeral 1 y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionados con el principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales y modificaciones del contrato, así como los numerales 1 y 2 del artículo 162°, artículos 177°, 197°, literal a), 198° numeral 1 y 203° numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referentes a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, revisión del expediente técnico de obra, causales de ampliación de plazo, procedimientos de ampliación de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

Asimismo, incumplió la cláusula décima quinta del Contrato n.° 004-2022-MDMM de 4 de febrero de 2022 "*Ejecución de obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el Pueblo Joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, Mariano Melgar – provincial de Arequipa-departamento de Arequipa*", respecto a aplicación de penalidad.

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Finalmente soslayó las funciones otorgadas por la Entidad en el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 30)** de la Entidad[21] que establece: "*La Gerencia de Desarrollo Urbano es un Órgano de línea de segundo nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende (…) supervisar las actividades relacionadas con (…) obras públicas (…)*". Así como lo previsto por el artículo 90° del citado Reglamento que señala: "*Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano: "(…) 90.11. Gestionar y supervisar la ejecución de obras públicas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n° 4, sin que corresponda reconocer el total del plazo solicitado, inobservando la normativa de contrataciones del estado, limitó la aplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual por un monto de S/181 674,53 en perjuicio económico de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n° 4, sin que corresponda reconocer el total del plazo solicitado, inobservando la normativa de contrataciones del estado, limitó la aplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual por un monto de S/181 674,53 en perjuicio económico de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1; y en mérito a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 del contratista, la Entidad aprobó la misma, por trece (13) días calendario. Sin embargo, de la revisión a los documentos relacionados con la elaboración y aprobación del expediente del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1; así como del expediente que sustenta la ampliación de plazo n.° 04, se advierte que, si bien en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, el contratista señaló que las actividades vinculantes del adicional de obra n.° 3 generaron retraso en algunas partidas del expediente técnico contractual, ha quedado acreditado que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[21] Modificado y actualizado con Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n. 30)**.

el contratista indicó tardíamente esta necesidad de ejecutar la prestación adicional contemplada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 01.

Asimismo, el contratista no evidenció la afectación a la ruta crítica en el programa de ejecución de obra vigente; así también, de la revisión a las valorizaciones mensuales de obra, se corroboró que antes de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 del contratista, la obra ya se encontraba en situación de "Atrasada", por causas atribuibles al contratista. Además, el contratista sustentó su solicitud, invocando un programa de ejecución de obra que no era el vigente; en tal sentido, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 13 días calendario.

No obstante ello, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, viabilizando la emisión de la Resolución Gerencia Municipal n.° 178-2022-MDMM de 17 de agosto de 2022, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4.

Lo expuesto transgredió los artículos 2°, literal f), 9° numeral 1 y 34° Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; así como los numerales 1 y 2 del artículo 162°, artículos 177°, 197°, literal a), 198° numeral 1 y 203° numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; y la cláusula décima quinta del Contrato n.° 004-2022-MDMM de 4 de febrero de 2022 "*Ejecución de obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el Pueblo Joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, Mariano Melgar – provincial de Arequipa-departamento de Arequipa*".

Los hechos descritos, ocasionaron que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra y se permitió que se libere de la aplicación de penalidad al Contratista por un monto de S/181 674,53, en perjuicio económico de la Entidad, originados por el otorgamiento de conformidad efectuado por el Gerente de Desarrollo Urbano a la ampliación de plazo n.° 4, sin que corresponda el total del plazo solicitado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario público comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Impresión del formato n.° 07-A obtenido de la plataforma del INVIERTE.PE

Apéndice n.° 5 Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 262-2021-MDMM de 15 de octubre de 2021, a través de la cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del contrato n.° 004-2022-MDMM de 4 de febrero de 2022, suscrito entre el Contratista y la Entidad.

Apéndice n.° 7 Copia certificada del contrato n.° 010-2022-MDMM de 17 de febrero de 2022, suscrito entre la Constructora Guerra S.A.C y la Entidad.

Apéndice n.° 8
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2022-MDMM de 26 de julio de 2022, a través de la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 2 de la obra.
- Copia certificada de la Notificación Personal de Actos Administrativos de 26 de julio 2022.

Apéndice n.° 9
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022-MDMM de 27 de julio de 2022, a través de la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 3 de la obra.
- Copia certificada de la Notificación Personal de Actos Administrativos de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 10 Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2022-MDMM de 17 de agosto de 2022, a través de la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 4 de la obra.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 02 de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 13 Documentos que sustentan la ampliación de plazo n.° 4 de la obra.
- Copia fedateada de la carta n.° 007-2022-RMQP-RL-CLA de 26 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 40-2022-RO/CLA de 26 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 10- Ampliación de plazo n.°4, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la carta n.° 048-2022-CG-SO con fecha de "recepción" 2 agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del informe técnico n.° 1060-2022-MDMM-GDU-GHR de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 14 Documentos que sustentan el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1.

- Copia fedateada del informe técnico n.° 841-2022-MDMM-GDU-GHR de 30 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 007/2022-CONSULTOR – E.T. LOS ALPES-MDMM/ECC con fecha de "recepción" 22 de junio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 007/2022- CONSULTOR VIA LOS ALPES-MDMM/ECC de 20 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 612-2022-GDU-MDMM de 14 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 032-2022-CG-SO de 13 de junio de 2022.
- Copia simple de la carta n.° 021-2022-CG-SO de 3 de mayo de 2022, y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de la carta n.° 27-2022-RO/CLA de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2022-AWCHA-CG-SO de 6 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 25-2022-RO/CLA de 3 de junio de 2022, y adjuntos en copia simple y fedateada del Expediente técnico adicional de obra n.° 3.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2022-MDMM de 7 de julio de 2022.
- Copia certificada de la Notificación Personal de Actos Administrativos de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 15 Documentos de designación y cese del funcionario involucrado, de acuerdo a lo siguiente:

Giancarlo Huerta Retamozo

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDMM de 8 de enero de 2020.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDMM de 5 de febrero de 2020.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2022-MDMM de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16

- Informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-HRBZ de 26 de agosto de 2024, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2022-MDMM de 20 de junio de 2022, a través de la cual se aprueba el adicional de obra n.° 1 de la obra
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2022-MDMM de 5 de julio de 2022, a través de la cual se aprueba el adicional de obra n.° 2 de la obra.

Apéndice n.° 17

- Copia simple de la carta n.° 009-2022-CG-SO de 28 de marzo de 2022.
- Copia simple de la carta n.° 06-2022-RO/CLA de 24 de marzo de 2022, y documentos adjuntos en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 18

- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 1 de 21 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 32 de 17 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 33 de 17 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 75 de 14 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 76 de 14 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 84 de 21 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 86 de 23 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 89 de 26 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 91 de 27 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 92 de 27 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 93 de 28 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 94 de 28 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 97 de 30 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 100 de 3 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 105 de 6 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 106 de 6 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 107 de 7 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 114 de 11 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 137 de 25 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 168 de 14 de junio de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 175 de 20 de junio de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 176 de 20 de junio de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 186 de 27 de junio de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 194 de 4 de julio de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 195 de 4 de julio de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 229 de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 19 Documentos que sustentan la valorización de obra n.° 2.

- Copia fedateada de la carta n.° 49-2022-CG de 4 de abril de 2022, a través de la cual el Supervisor de la obra remite a la Entidad la valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de marzo.
- Copia fedateada del informe n.° 02-2022-CG/SUP-MDMM sin fecha, y adjuntos en copia fedateada el informe mensual n.° 02 – Valorización n.° 02.
- Copia fedateada del informe técnico n.° 467 2022-MDMM-GDU-GHR de 13 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 10-2022-RO/CLA de 1 de abril de 2022, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada de la valorización de ejecución de obra n.° 2 periodo del 01 al 31 de marzo, conteniendo entre otros el documento denominado 5. Calendario de Avance obra Gantt actualizado al inicio de obra, adjunto la Programación de Obra -Diagrama Gantt.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 20 Documentos que sustentan la valorización de obra n.° 3.

- Copia fedateada de la carta n.° 65-2022-CG de 5 de mayo de 2022, a través de la cual el Supervisor de la obra remite a la Entidad la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de abril.
- Copia fedateada del informe n.° 03-2022-CG/SUP-MDMM sin fecha, y adjuntos en copia fedateada del informe mensual n.° 03 Valorización 03.
- Copia fedateada del informe técnico n.° 602 2022-MDMM-GDU-GHR de 12 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 14-2022-RO/CLA de 3 de mayo de 2022, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada de la valorización de ejecución de obra n.° 03 periodo del 01 al 30 de abril.

Apéndice n.° 21 Documentos que sustentan la valorización de obra n.° 4.

- Copia fedateada de la carta n.° 83-2022-CG de 6 de junio de 2022, a través de la cual el Supervisor de la obra remite a la Entidad la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de mayo.
- Copia fedateada del informe n.° 04-2022-CG/SUP-MDMM sin fecha, y adjuntos en copias fedateadas del informe mensual n.° 04 Valorización 04.
- Copia fedateada del informe técnico n.° 749 2022-MDMM-GDU-GHR de 10 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 24-2022-RO/CLA de 2 de junio de 2022,y documentos adjuntos en copia simple y fedateada de la valorización de ejecución de obra n.° 04 periodo del 01 al 31 de mayo.

Apéndice n.° 22 Documentos que sustentan la valorización de obra n.° 5.

- Copia fedateada de la carta n.° 109-2022-CG de 4 de julio de 2022, a través de la cual el Supervisor de la obra remite a la Entidad la valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de junio.
- Copia fedateada del informe n.° 05-2022-CG/SUP-MDMM sin fecha, y adjuntos en copias fedateadas del informe mensual n.° 05 Valorización 05.
- Copia fedateada del informe técnico n.° 880 2022-MDMM-GDU-GHR de 7 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 32-2022-RO/CLA de 30 de junio de 2022, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada de la valorización de ejecución de obra n.° 05 periodo del 01 al 30 de junio.

Apéndice n.° 23 Documentos que sustentan la valorización de obra n.° 6.

- Copia fedateada de la carta n.° 130-2022-CG de 4 de agosto de 2022, a través de la cual el Supervisor de la obra remite a la Entidad la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de julio y adjuntos en copia fedateada del informe mensual n.° 06 Valorización 06.
- Copia certificada del informe técnico n.° 1030 2022-MDMM-GDU-GHR de 9 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 41-2022-RO/CLA de 3 de agosto de 2022, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada de la valorización de ejecución de obra n.° 06 periodo del 01 al 31 de julio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 24 Documentos que sustentan la ampliación de plazo n.° 02 de la obra.

- Copia fedateada de la carta n.° 005-2022-RMQP-RL-CLA de 13 de julio de 2022, adjunto en copias fedateadas y simples el informe n.° 7- AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2 sin fecha.

Apéndice n.° 25 Documentos que sustentan la ampliación de plazo n.° 03 de la obra.

- Copia fedateada de la carta n.° 006-2022-RMQP-RL-CLA de 21 de julio de 2022, adjunto en copias fedateadas y simples el informe n.° 8- AMPLIACIÓN DE PLAZO N°3 sin fecha.

Apéndice n.° 26 Documentos que sustentan la valorización de obra n.° 1.

- Copia simple del informe n.° 01-2022-CG/SUP-MDMM sin fecha, a través de la cual el Supervisor de la obra remite a la Entidad la valorización de obra n.° 01 correspondiente al mes de febrero.
- Copia simple del informe mensual n.° 01 Valorización 01.
- Copia fedateada de la carta n.° 03-2022-RO/CLA de 3 de marzo de 2022, adjunto en copias fedateadas documentos de la valorización de ejecución de obra n.° 01.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2023-MDMM de 8 de marzo de 2023, a través de la cual se aprueba la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 28

- Copia visada del comprobante de pago n.° 1344 de 5 de abril de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1679 de 21 de abril de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2210 de 17 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2211 de 17 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2845 de 15 de junio de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 2846 de 15 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2847 de 15 de junio de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3333 de 12 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3334 de 12 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3331 de 12 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3673 de 27 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3674 de 27 de julio de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3946 de 12 de agosto de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3947 de 12 de agosto de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3945 de 12 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4235 de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4236 de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4237 de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4239 de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4240 de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4242 de 31 de agosto de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 4518 de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4519 de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4520 de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4521 de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4522 de 22 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4523 de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5532 de 7 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5533 de 7 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 975 de 3 de abril de 2023.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 1285 de 19 de abril de 2023.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 1286 de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 29 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0353-02-008 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambas de 13 de setiembre de 2024; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDMM de 13 de setiembre de 2024, todos remitidos a Giancarlo Huerta Retamozo.
- Copia simple del documento s/n de 19 de setiembre de 2024, presentado por Giancarlo Huerta Retamozo.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 30 Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016, mediante el cual se modificó y actualizó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y adjuntos en copias fedateadas entre otros la parte pertinente de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Arequipa, 4 de octubre de 2024

Mirtha Gandy Patiño Lupa
Supervisora

Lizbeth Helem López Vásquez
Jefa de Comisión

Vania Nelse Diaz Arroyo
Abogado

Hernán Ronald Barrantes Zela
Especialista técnico

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 4 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 082-2024-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, sin que corresponda reconocer el total del plazo solicitado, inobservando la normativa de contrataciones del Estado, limitó la aplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual por un monto de S/181 674,53 en perjuicio económico de la Entidad	Giancarlo Huerta Retamozo	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	09/01/2020	12/09/2022	D.L.276	4[redacted]	No aplica	X		X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

0036

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 17:09:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa, 04 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001691-2024-CG/OC0353

Señor:
Óscar Ayala Arenas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mariano Melgar
Av. Simón Bolívar N° 908
Arequipa/Arequipa/Mariano Melgar

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 001359-2024-CG/OC0353 de 19 de julio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.
c) Oficio N° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDMM de 22 de julio de 2024.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Adicional de obra n.° 3, deductivo vinculante n.° 1 y ampliación de plazo n.° 4 en la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Alpes en el Pueblo Joven Augusto Freyre García Monterroso Los Alpes, distrito de Mariano Melgar – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 082-2024-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente en mil ciento catorce (1114) folios en versión digital, para conocimiento y fines pertinentes, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal y como se le indico en el documento de la referencia c).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloria General de la República

(JTP/llv)

Nro. Emisión: 03614 (0353 - 2024) Elab:(U19307 - 0353)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WGTRNAL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2024 11:03:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 1691-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	LIZBETH HELEM LOPEZ VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - ADICIONAL DE OBRA N.° 3, DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 1 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 4 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ALPES EN EL PUEBLO JOV - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 082-2024-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente en mil ciento catorce (1114) folios en versión digital, para conocimiento y fines pertinentes, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal y como se le indico en el documento de la referencia c).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170422971**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0353-02-008
2. Apéndice n.° 1
3. Apéndice n.° 2
4. Apéndice n.° 3
5. Apéndice n.° 5
6. Apéndice n.° 6
7. Apéndice n.° 7
8. Apéndice n.° 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7A79B6A**

9. Apéndice n.° 10
10. Apéndice n.° 11
11. Apéndice n.° 12
12. Apéndice n.° 15
13. Apéndice n.° 16
14. Apéndice n.° 17
15. Apéndice n.° 18
16. OFICIO-001691-2024-OC0353[F]
17. Informe de Control Especifico[F]
18. Apéndice n.° 4
19. Apéndice n.° 9
20. Apéndice n.° 13
21. Apéndice n.° 14
22. Apéndice n.° 20
23. Apéndice n.° 21
24. Apéndice n.° 22
25. Apéndice n.° 23
26. Apéndice n.° 25
27. Apéndice n.° 19
28. Apéndice n.° 24
29. Apéndice n.° 26
30. Apéndice n.° 27
31. Apéndice n.° 28
32. Apéndice n.° 29
33. Apéndice n.° 30

NOTIFICADOR : LIZBETH HELEM LOPEZ VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7A79B6A**

Firmado digitalmente por LOPEZ VASQUEZ Lizbeth Helem FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2024 10:57:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0353-02-008

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 1691-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	LIZBETH HELEM LOPEZ VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - ADICIONAL DE OBRA N.° 3, DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 1 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 4 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ALPES EN EL PUEBLO JOV - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170422971
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1115

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 082-2024-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente en mil ciento catorce (1114) folios en versión digital, para conocimiento y fines pertinentes, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal y como se le indico en el documento de la referencia c).

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice n.° 1
2. Apéndice n.° 2
3. Apéndice n.° 3
4. Apéndice n.° 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **750IQ4I**

Firmado digitalmente por LOPEZ VASQUEZ Lizbeth Helem FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2024 10:57:31 -05:00

5. Apéndice n.° 6
6. Apéndice n.° 7
7. Apéndice n.° 8
8. Apéndice n.° 10
9. Apéndice n.° 11
10. Apéndice n.° 12
11. Apéndice n.° 15
12. Apéndice n.° 16
13. Apéndice n.° 17
14. Apéndice n.° 18
15. OFICIO-001691-2024-OC0353[F]
16. Informe de Control Especifico[F]
17. Apéndice n.° 4
18. Apéndice n.° 9
19. Apéndice n.° 13
20. Apéndice n.° 14
21. Apéndice n.° 20
22. Apéndice n.° 21
23. Apéndice n.° 22
24. Apéndice n.° 23
25. Apéndice n.° 25
26. Apéndice n.° 19
27. Apéndice n.° 24
28. Apéndice n.° 26
29. Apéndice n.° 27
30. Apéndice n.° 28
31. Apéndice n.° 29
32. Apéndice n.° 30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **750IQ4I**